



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0574-23

INSPECCIONADO: CAYTMPF DENOMINADO "[REDACTED]"

DOMICILIO: CALLE [REDACTED] NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00042-23

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 16 días del mes de Junio de 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CAYTMPF DENOMINADO "[REDACTED]"**, con domicilio en **CALLE [REDACTED] NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la presente, y:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## RESULTANDO

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**1.-** Que mediante Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/040/23** de fecha **24 de Mayo del 2023**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **CAYTMPF DENOMINADO "[REDACTED]"**, con domicilio en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] mpio. de [REDACTED].

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 24 de Mayo del 2023, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **052/2023**, de fecha **25 de Mayo del 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Centro inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **052/2023**, de fecha **25 de Mayo del 2023** se desprende que en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] mpio. de [REDACTED], se encuentra instalado un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales con una razón social diferente a aquella a la que va dirigida la orden referida en el RESULTANDO 1, es decir, se tuvo a la vista el CAYTMPF denominado "[REDACTED]" y no "[REDACTED]".

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## CONSIDERANDO.-

**1.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el



procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66 fracciones IX, XII y XIII, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **052/2023**, de fecha **25 de Mayo del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **25 de Mayo del 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], No. [REDACTED] Colonia [REDACTED], mpio. de [REDACTED] mismo que fue señalado para el **CAYTMPF DENOMINADO ' [REDACTED] '**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien dice tener el carácter de Encargado del centro de almacenamiento que se inspecciona, situación que no acredita más que con su dicho, e identificándose con Licencia para conducir Tipo [REDACTED] No. [REDACTED] Con fecha de vencimiento al [REDACTED]

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/040/23** de fecha 24 de Mayo del 2023, en la que se ordena realizar la visita e inspección al **CAYTMPF DENOMINADO ' [REDACTED] '**, ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED], mpio. de [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a las personas inspectoras federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente: asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de las personas inspectoras federales comisionadas, un

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias; la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido de julio de 2022 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sin embargo, al respecto el inspeccionado el inspeccionado manifiesta que este centro de almacenamiento ya no está a nombre del C. [REDACTED] y que actualmente dicho centro está a nombre del C. [REDACTED], para lo cual presenta lo siguiente:

-Oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de diciembre de 2021 en donde la CONAFOR. Promotora Desarrollo Forestal en Durango le otorga al C. [REDACTED], La Resolución Administrativa en la cual se manifiesta en su apartado RESUELVE, punto PRIMERO. Que se otorga la Autorización para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales con Nombre Comercial "Noel Aragón Chávez" el cual estará ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste con el giro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, con una capacidad instalada de 9000 metros cúbicos y una capacidad de transformación de 500 metros cúbicos y especie para transformas será pino, con código de identificación [REDACTED]

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

-Oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2021 en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, le Otorga al C. [REDACTED] El Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] la cual está integrada al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] con código de identificación [REDACTED] Ubicado en domicilio [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED]

Que del análisis realizado al Acta No. 052/2023, de fecha 25 de Mayo de 2023, la orden No. PFPA/16.2/2C.27.1/040/23 de fecha 24 de Mayo del 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante la visita, esta Oficina e Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIÓN

En fecha **25 de Mayo del 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] mpio. de [REDACTED], mismo que fue señalado para el **CAYTMPF DENOMINADO "[REDACTED]"**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien dice tener el carácter de Encargado del centro de almacenamiento que se inspecciona, situación que no acredita más que con su dicho, e identificándose con Licencia para conducir Tipo [REDACTED] No. [REDACTED] Con fecha de vencimiento al 23/09/2024, quien por medio de su dicho y apoyándose de la documentación ya referida anteriormente dio del conocimiento de esta Procuraduría que el nombre bajo el cual trabaja el Centro que ahí se encuentra es diferente a la denominación de aquel al que iba dirigida la Orden multicitada.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**IV.** Derivado de la imposibilidad de continuar con el procedimiento y no haber sido realizada la inspección, pues en el domicilio donde se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría se encontraba un Centro distinto a aquel al que iba dirigida la Orden citada, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**V.** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

## a) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **CAYTMPF DENOMINADO "████████████████████"**, la presente Resolución, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución al **CAYTMPF DENOMINADO "████████████████████"**, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al **CAYTMPF DENOMINADO "████████████████████"**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al **CAYTMPF DENOMINADO "████████████████████"**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.-** Visto el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y atendiendo a las fracciones XIV y XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tórnese copia simple de la presente Resolución a la SEMARNAT y a la Comisión Nacional Forestal, a fin de observar y proceder de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 fracción IV y 160 de la misma Ley.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS